

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2020 AÑO DE LA BIODIVERSIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
U.C. chobanos
13:10

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de octubre de 2020

NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/0342/2020

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

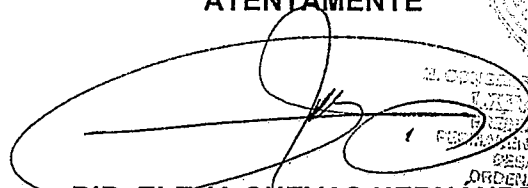
RECIBIDO
10:47 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Elena Cuevas Hernández, Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 100 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria 1 Dictamen con Proyecto de Decreto:

"La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca" (Exp. 67).

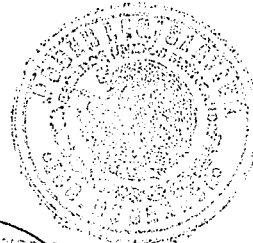
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



Expediente: 67.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 12 de agosto de 2020, la Ciudadana Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5348/2020, recibido en fecha 14 de agosto de 2020, formándose el expediente número 67 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, consideran oportuno aplicar al expediente número: 67, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar el artículo 4 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Es importante mencionar en primer lugar que, el acelerado crecimiento urbano y sus consecuencias en la calidad de vida de las personas, en el desarrollo económico, en la sustentabilidad ambiental y en la viabilidad misma de la ciudad, constituye un tema de preocupación.

En nuestro Estado actualmente está presente el fenómeno de crecimiento urbano extensivo y desordenado, que tiende a producir segregación social, pobreza y degradación del medio ambiente.

Ante esta situación, como autoridad debemos reflexionar sobre la política urbana implementada en años recientes, desde el enfoque de los derechos humanos.

A nivel mundial, desde hace ya varias décadas, se ha abordado y debatido en torno a los retos que acarrea el crecimiento de las ciudades; por ejemplo, las consecuencias de la rápida urbanización, así como el reconocimiento de la necesidad de tener asentamientos humanos sostenibles, han sido temas de preocupación internacional desde 1976, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a los países a la Conferencia Hábitat en Vancouver, Canadá. Dicha Conferencia conllevó la creación de la Comisión y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y más adelante se transformarían en el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (onu-Hábitat), que es el responsable de coordinar todos los asuntos sobre urbanización y asentamientos humanos.

De acuerdo con el informe Tendencias del desarrollo urbano en México elaborado en junio de 2017 por la ONU-Habitat-México, en las próximas décadas, buena parte del crecimiento demográfico en México será urbano. Esto significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las cuales se concentrará 83.2 por ciento de la población nacional y en donde muy probablemente, sea la población pobre la que dominará. Lo peor es que los asentamientos humanos que predominarán serán aquellos ilegales o irregulares que se expandirán por la falta de oferta de suelo habitaciones bien localizadas.

El eje rector de la política urbana lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 que establece que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable”.

Asimismo, en el artículo 27 del mismo ordenamiento jurídico se establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial tiene por objeto la ocupación y utilización racional del territorio, la conservación y preservación ambiental, y la gestión integral de riesgos; y el desarrollo urbano, la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Todo ello, para contribuir a disponer de ciudades prósperas y el uso racional del territorio.

Para el contexto local existe la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios que tiene por objeto planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios.

Esta disposición normativa debe ser revisada y armonizada con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contempla entre sus disposiciones el reconocimiento y pleno respecto a los derechos humanos. Dentro de estos derechos humanos debe prevalecer el derecho a la ciudad, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Actualmente en nuestra entidad muchas de sus ciudades ya presentan una ocupación creciente de lugares inadecuados para el asentamiento humano y con riesgos diversos. Ante ello se plantea la urgencia de impulsar acciones para revertir los procesos de deterioro y de exclusión social existentes en las ciudades.

Esto implica un reto formidable para Oaxaca, porque es fundamental ordenar sus ciudades, hacerlas más productivas y competitivas, reduciendo la inequidad y desigualdad social, así como promoviendo la huella ambiental.

Consideramos que un elemento importante que coadyuve a ordenar las ciudades es la inclusión de principios fundamentales. Por lo que la adición de un artículo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca con la finalidad de los actos de autoridad de nuestro estado, en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial se apeguen a los principios de: Derecho a la ciudad, Equidad e inclusión, Función social de la propiedad urbana, Coherencia y racionalidad, Participación democrática y transparencia, Productividad y eficiencia, Protección y progresividad del Espacio público, Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, Sustentabilidad ambiental y Accesibilidad y movilidad urbana.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

A través de estos principios se busca garantizar el derecho a la ciudad, que es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la justicia socioterritorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía. Partir de la concepción del derecho a la ciudad como elemento clave de la planeación y gestión urbana, implica la necesidad de democratizar la propiedad urbana y evitar la mercantilización de la ciudad.

Es así que los principios propuestos deben ocupar un lugar central en el proceso de consolidación de la política, planeación y gestión urbana, porque garantizarán una vida digna e igualdad de oportunidades.

TERCERO.- Retomando lo expuesto por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, en su Iniciativa y que fundamenta en gran parte la exposición de motivos del presente dictamen, se propone adicionar un artículo 4 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Sustentable para el Estado de Oaxaca, por otra parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el artículo 4 tiene por objeto: La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública que a continuación se describen, y para una mayor precisión se emite el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE OAXACA
<p>Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano e Centros de Población el acceso a la vivienda,</p>	<p>Artículo 4 Bis. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. Derecho a la ciudad: garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento</p>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. ~~Derecho~~ a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

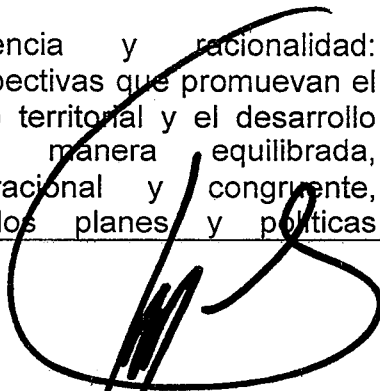
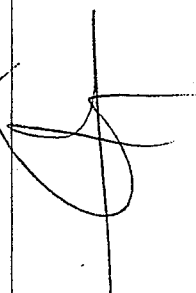
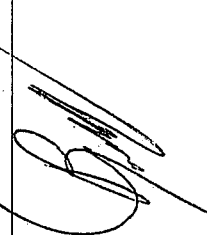
IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas

y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Función social de la propiedad urbana: garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad: adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas





**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

<p>nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;</p> <p>V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;</p> <p>VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;</p> <p>VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso</p>	<p>nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;</p> <p>V. Participación democrática y transparencia: proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;</p> <p>VI. Productividad y eficiencia: fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad urbana, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de las ciudades para atraer y retener talentos e inversiones, minimizar costos y facilitar la actividad económica;</p> <p>VII. Protección y progresividad del Espacio público: crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos, los que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos.</p>
---	---

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional ~~del agua y de los recursos~~ naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad ~~universal y~~ movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, ~~un patrón coherente de redes viales primarias~~, la distribución jerarquizada de los equipamientos ~~y una efectiva~~ Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos: propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

X. Accesibilidad y movilidad **urbana: consiste en** promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, **a través de** medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, **una red vial operativa y funcional**, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad **urbana** que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, **generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en** garantizar la

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.</p>	<p>accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.</p> <p>Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los presentes principios.</p>
--	--

Considerando que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2016, así mismo en el transitorio TERCERO establece que: "En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento."

Así mismo, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, fue aprobado el 30 de septiembre del año 2016, Decreto 2084 en la LXII Legislatura.

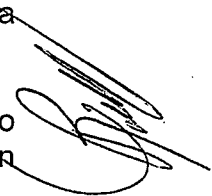
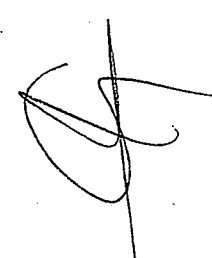
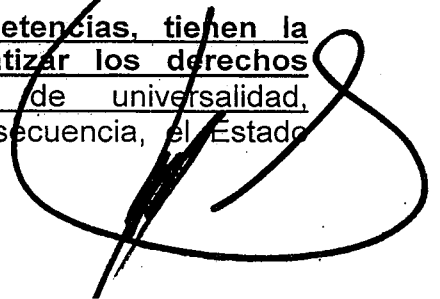
Ahora bien, la armonización legislativa es un mecanismo que tiene por objeto adecuar principios fundamentales, como el de progresividad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado





COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado de lo anterior, el eje rector de la política urbana lo establece la Constitución Federal, en su artículo 25 establece que "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable".

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios que tiene por objeto planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios.

Por todo lo anterior, se considera la adición del artículo 4 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de los actos de autoridad de nuestro estado, en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial se apeguen a los principios de: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, función social de la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad y movilidad urbana.

A través de estos principios se busca garantizar el derecho a la ciudad, que es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, consideramos que con base en el análisis realizado, es procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Ciudadana Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que se adiciona el artículo 4 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 4 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

I. **Derecho a la ciudad:** garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. **Equidad e inclusión:** garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. **Función social de la propiedad urbana:** garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. **Coherencia y racionalidad:** adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- V. **Participación democrática y transparencia:** proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;
- VI. **Productividad y eficiencia:** fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad urbana, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de las ciudades para atraer y retener talentos e inversiones, minimizar costos y facilitar la actividad económica;
- VII. **Protección y progresividad del Espacio público:** crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos, los que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;
- VIII. **Resiliencia, seguridad urbana y riesgos:** propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;
- IX. **Sustentabilidad ambiental:** promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y
- X. **Accesibilidad y movilidad urbana:** consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.

Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los presentes principios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de octubre de dos mil veinte.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 67 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.